

INTENDENCIA DE PRESTADORES

CIRCULAR INTERNA IP/N° 01

SANTIAGO, 10 DE FEBRERO DE 2012

DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR INTERNA IP N°1, DE 19 DE JULIO DE 2011, QUE INSTRUYE SOBRE TRAMITACIÓN DE RECLAMOS POR INFRACCIONES A LA LEY N°20.394, QUE PROHÍBE CONDICIONAR LA ATENCIÓN DE SALUD AL OTORGAMIENTO DE CHEQUES O DINERO EN EFECTIVO, EN EL CASO DE PRESTACIONES ELECTIVAS, Y DE CUALQUIER TIPO DE CONDICIONAMIENTO EN EL CASO DE ATENCIONES DE URGENCIA.-

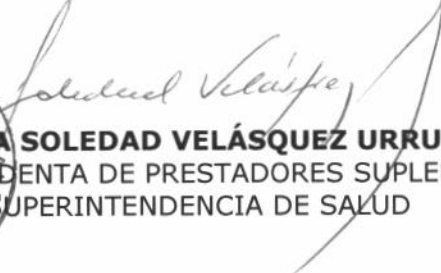
VISTOS Y CONSIDERANDO:


1. Lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, de Salud, en especial lo dispuesto en los artículos 121 N°11, 112, 113, 126; y en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. Que, de acuerdo a las necesidades actuales de la Intendencia y con la finalidad de adecuar la gestión interna, de manera de hacer más eficiente el ejercicio de las facultades de **fiscalización; resolución de los reclamos; y de aplicación de sanciones** según las atribuciones conferidas en el artículo 121 número 11 del DFL N° 1, de 2005, de Salud,

RESUELVO:

1. **DEJÁSE SIN EFECTO** la Circular Interna IP/N°1, de 19 de julio de 2011, que instruyó sobre la tramitación de reclamos por infracciones a la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo;
2. **TÉNGASE PRESENTE** que las señaladas funciones de fiscalización; resolución de los reclamos; y de sanción, que digan relación al cumplimiento por parte de los prestadores de salud del país, de lo dispuesto en los artículos 141, inciso final, 141 bis, 173, inciso séptimo, y 173 bis de DFL N°1, de 2005, de Salud, que prohíbe el uso del cheque y de dinero en efectivo, como garantía del pago por prestaciones de salud, y el condicionamiento, de cualquier forma, de las atenciones de urgencia o emergenciade conformidad con la ley, se seguirán ejerciendo por esta Intendencia según lo dispuesto en los artículos 121, N°11; 112; 113; 126 y demás que sean aplicables del citado DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, así como de las demás normas supletorias de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD


MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES SUPLENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


SUPERINTENDENCIA DE PRESTADORES DE SALUD


ACR/BOB
Distribución:

- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Coordinación Regional
- Funcionarios de la Intendencia de Prestadores
- Archivo